

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) INTERVENCIÓN

5753 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Edicto

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2016, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo cuyo contenido resolutorio es del siguiente tenor literal:

“3. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Primero.-Establecer la siguiente bonificación de carácter rogado en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a los sujetos pasivos que la soliciten antes del 1 de febrero del ejercicio correspondiente:

Bonificación del 100 por 100 para turismos (clase A) y ciclomotores y motocicletas (clase F) con una antigüedad superior a 40 años.

Bonificación del 50 por 100 para turismos (clase A) y ciclomotores y motocicletas (clase F) con una antigüedad superior a 30 años y hasta el límite de 40 años.

Bonificación del 25 por 100 para turismos (clase A) y ciclomotores y motocicletas (clase F) con una antigüedad superior a 25 años y hasta el límite de 30 años.

Segundo.-Modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que en el futuro deberá contar con la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará los siguientes coeficientes de incremento de conformidad con lo permitido en el punto 4 del citado artículo:

- Coeficiente 1,5:

A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales.

De 16 a 25 caballos fiscales.

De mas de 25 caballos fiscales.

E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.

- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.

- De más de 2.999 kilogramos de carga útil.

- Coeficiente 1,7:

A) TURISMOS:

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.

De 20 caballos fiscales en adelante.

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas.

De 21 a 50 plazas.

De más de 50plazas.

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.

De mas de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil.

F) OTROS VEHÍCULOS:

Clicomotores:

Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.

Motocicletas de más de 500 hasta 1000 centímetros cúbicos.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

		EUROS
A) TURISMOS	De menos de 8 caballos fiscales	18,93 €
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,12 €
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,91 €
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	152,34 €
	De 20 caballos fiscales en adelante	190,40 €
B) AUTOBUSES	De menos de 21 plazas	141,61 €
	De 21 a 50 plazas	201,69 €
	De mas de 50 plazas	252,11 €
C) CAMIONES	De menos de 1.000 Kg de carga útil	71,88 €
	De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	141,61 €
	De mas de 2.999 Kg a 9.999 Kg de carga útil	201,69 €
	De mas de 9.999 Kg de carga útil	252,11 €
D) TRACTORES	De menos de 16 caballos fiscales	26,50 €
	De 16 a 25 caballos fiscales	41,65 €
	De mas de 25 caballos fiscales	124,95 €
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	De menos de 1.000 Kg de carga útil	26,50 €
	De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	41,65 €
	De mas de 2.999 Kg de carga útil	124,95 €
F) OTROS VEHÍCULOS	Ciclomotores	7,51 €
	Motocicletas hasta 125 c.c	7,51 €
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	12,87 €
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	25,76 €
	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	51,49 €
	Motocicletas de más de 1.000 c.c.	102,99 €

3. En aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Bonificaciones voluntarias. De conformidad con el art. 95.6.c) del TRLRHL tendrán derecho a las siguientes bonificaciones de la cuota del impuesto los sujetos pasivos que así lo soliciten antes del 1 de febrero del ejercicio correspondiente:

- Bonificación del 100 por 100 para turismos (clase A) y ciclomotores y motocicletas (clase F) con una antigüedad superior a 40 años.
- Bonificación del 50 por 100 para turismos (clase A) y ciclomotores y motocicletas (clase F) con una antigüedad superior a 30 años y hasta el límite de 40 años.
- Bonificación del 25 por 100 para turismos (clase A) y ciclomotores y motocicletas (clase F) con una antigüedad superior a 25 años y hasta el límite de 30 años.

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los interesados deberán solicitar la misma, acompañando a la solicitud documentación suficiente para justificar su derecho a la bonificación. La documentación a aportar será como mínimo:

- Fotocopia del permiso de Circulación del vehículo a nombre del interesado.
- Fotocopia de la ficha técnica del vehículo.

Dado el carácter potestativo de esta bonificación para el Ayuntamiento, éste podrá suprimirla o modificar sus términos y cuantía a través de la Ordenanza Fiscal que, en su caso, se apruebe para cada ejercicio, quedando los vehículos acogidos hasta ese momento a la bonificación sujetos a los efectos que se deriven de la supresión o reforma de este beneficio fiscal y sujetos a la nueva regulación.

Los sujetos pasivos que soliciten acogerse a esta bonificación deberán encontrarse, para tener derecho a la misma, al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Bailén.

Artículo 3. Régimen de declaración y liquidación.

1. Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.
2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar. La liquidación podrá presentarse por el interesado o por su representante e las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.
4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a las altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento. El padrón se expondrá al público por un plazo de quince

días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 4. Pago e ingreso del impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2. Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2017, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza, los artículos no modificados continuarán vigentes.”

Tercero.-Dar al expediente la tramitación legal.

Contra el presente acuerdo y la Ordenanza correspondiente podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bailén, a 20 de Diciembre de 2016.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.